



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1052 DE 2011

4 ABR 2011

Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. A partir del 1º de enero de 2011, reajústese el valor de la bonificación de actividad judicial de que tratan los Decretos 3131 y 3382 de 2005, así:

Denominación de cargo	Valor Bonificación semestral
Juez Municipal	6.937.802
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	6.937.802
Juez de Instrucción Penal Militar	6.937.802
Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo	5.449.904
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	6.937.802
Juez del Circuito	7.152.440
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	7.152.440
Fiscal Delegado ante Juez del Circuito	5.237.853
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	7.152.440
Juez Penal del Circuito Especializado	7.775.053
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	7.775.053
Juez de Dirección o de Inspección	7.775.053
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	7.775.053
Procuradores Judiciales I, adscritos a las Procuradurías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia para la Casación e Investigación y Juzgamiento Penal.	7.775.053
Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado	5.641.774

En las mismas condiciones, tendrán derecho a percibir esta bonificación de actividad judicial, los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante los servidores que ocupan los empleos señalados en este artículo.

Continuación del decreto "Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales."

ARTÍCULO 2º. De conformidad con el Decreto 3900 de 2008, la bonificación de actividad judicial de que trata el presente Decreto solo constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y, de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; en consecuencia, no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

ARTÍCULO 3º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1401 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

4 ABR 2011



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



GERMAN VARGAS LLERAS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR